



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01194 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **FRAGORIA S.A.S.** y **GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** por los siguientes conceptos:

Cánones de arrendamiento:

1.- \$15'739.240, 00 por concepto de capital representado en los cánones de arrendamientos causados de octubre de 2019 a marzo de 2021 discriminados en la demanda.

2.- \$1'932.606,00 por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

Cuotas de administración:

1. \$1'071.540,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas entre **noviembre a diciembre de 2019** cada una de ellas a razón de \$535.770,00.

2. \$535.770,00 por concepto de capital de la cuotas de administración causada en **enero de 2020.**

3. \$6'117.210,00 por concepto de capital representado en 11 cuotas de administración causadas entre **febrero a diciembre de 2020** cada una de ellas a razón de \$556.110,00.

4. \$556.110,00 por concepto de capital de la cuotas de administración causada en **enero de 2021**.

5. \$565.063,00 por concepto de capital de la cuotas de administración causada en **febrero de 2021**.

6. \$37.671,00 por concepto de capital de la cuotas de administración causada en **marzo de 2021**.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 017 de 21 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2142cf1ef1310c11ea85d3131fd0f2a91ce37a06fee83b137e34e5d16fec0991**

Documento generado en 18/02/2022 09:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>